

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN  
**(Reglas de la 1 a la 23)**

***Costa Rica***

**Capítulo I Preliminar**

**Sección 1ª. Finalidad**

**Sección 2ª. *Personas beneficiarias* de las Reglas**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA POR COSTA RICA	REDACCIÓN FINAL
Capítulo I: Preliminar		
Sección 1ª.- Finalidad		
(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial	(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes, ante los sistemas judiciales.	(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, <b>directa ni indirecta</b> , englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que <b>les</b> permitan el pleno <b>reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.</b>

<p>(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.</p> <p>Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.</p>	<p>(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.</p> <p>Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.</p>	<p>(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato <b>digno, adecuando el servicio</b> a sus circunstancias singulares.</p> <p>Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.</p>
---	---	--

Sección 2ª.- Personas beneficiarias de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

<p>(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de</p>	<p>(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto, no está desarrolladas o se encuentran limitada, por circunstancias diversas, atribuibles incluso al entorno económico y social, lo cual les</p>	<p>(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de</p>
---	---	---

<p>justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</p>	<p>coloca en una situación de riesgo.</p> <p>En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de éstas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</p>	<p>justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</p>
<p>(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.</p> <p>La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.</p>	<p>4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.</p> <p>La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.</p>	<p>(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.</p> <p>La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.</p>

## 2.- Edad.

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional o especial aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

En toda circunstancia prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad, cuando interactúan con el sistema de justicia.

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud **del ordenamiento jurídico nacional e internacional** aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

**Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.**

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades **funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social**, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, **con pleno respeto a su dignidad.**

## 3.- Discapacidad

<p>(7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.</p>	<p>(7) Las personas con discapacidad incluyen a aquellas quienes tengan deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales, o sean así consideradas, ya sea de naturaleza permanente o temporal, quienes al interactuar con diversas barreras causadas o agravadas por el entorno, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>(7) Se entiende por discapacidad la <b>situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</b></p> <p>A los efectos de estas Reglas también se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás.</p>
<p>(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.</p>	<p><b>(8) Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igual trato reconocimiento como persona ante la ley, el respeto de su autonomía, la capacidad de actuar, su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.</b></p> <p>Se promoverá en los Poderes Judiciales la</p>	<p><b>8) Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.</b></p> <p>Se promoverá en los Poderes Judiciales la <b>inclusión laboral de las personas con</b></p>

	inclusión laboral de las personas con discapacidad.	discapacidad.
4.- Pertenencia a Comunidades Indígenas	4.- <b>Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afrodescendientes; Pertenencia a otras diversidades étnicas y culturales.</b>	
<p>(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.</p> <p>Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.</p>	<p>(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.</p> <p>Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.</p>	<p>(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, <b>idioma</b> y tradiciones culturales.</p> <p>Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas <b>alternativas y restaurativas</b> de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con <b>los</b> sistemas de administración de justicia estatal.</p> <p><b>Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales,</b></p>

	<p>Asimismo, las personas afrodescendientes enfrentan una situación de discriminación estructural, entendiéndose esta discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.</p> <p>Se promoverán todos los mecanismos necesarios para evitar disposiciones, criterios, o prácticas aparentemente neutras que puedan colocar a personas de una etnia, en desventaja particular con respecto a personas de otra etnia salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar esta finalidad sean necesarios y adecuados.</p>	<p>cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.</p>
--	---	--

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha	(10) En estas Reglas, se considera víctima toda persona física quien ha sufrido un	(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio, toda persona física
---	--	---

<p>sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.</p>	<p>daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico, así como cualquier otro ilícito normativo. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas quienes están a cargo de la víctima directa.</p> <p>Para los efectos de estas Reglas, las personas con discapacidad psicosocial, sometidas contra su voluntad a internamiento en centros hospitalarios, también deben ser consideradas víctimas.</p>	<p><b>o grupo de personas que hayan</b> sufrido un daño ocasionado por una infracción <b>del ordenamiento jurídico</b>, incluida tanto la lesión física o psíquica, <b>daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.</b></p>
<p>(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.</p> <p>La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos</p>	<p>(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas: con discapacidad psicosocial, discapacidad intelectual, adultas mayores, menores de edad, las</p>	<p>(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima <b>que por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico</b>, tenga una relevante limitación para <b>prevenir</b>, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados <b>de dicha infracción</b> o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.</p> <p>La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. <b>Especial consideración merecen por su doble condición de vulnerabilidad, las personas enunciadas en la Regla 3, párrafo segundo.</b></p>



<p>sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.</p>	<p>víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, así como los y las familiares de víctimas de muerte violenta.</p>	
<p>(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).</p> <p>Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).</p> <p>Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.</p>	<p>(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito o del ilícito (victimización primaria).</p> <p>Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).</p> <p>Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión</p>	<p>(12) Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la infracción del ordenamiento jurídico (victimización primaria).</p> <p>Se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).</p> <p>Se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.</p>

	del delito.	
6.- Migración y desplazamiento interno	6.- Migración, asilo y desplazamiento interno	
<p>(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.</p> <p>Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.</p>	<p>(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular, es decir, que no cuenten con documentos de identificación y/o permiso de permanencia en el país de recepción o estos se encuentren vencidos.</p> <p>Se considera persona trabajadora migrante a quien vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no es nacional, no obstante, la calidad migratoria de una persona no puede constituir de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral.</p> <p>Se debe velar porque estas personas no sean sometidas a forma alguna de esclavitud o servidumbre.</p> <p>Asimismo se reconocerá una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de refugiado conforme a la</p>	<p>13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para <b>aquellas personas en condición migratoria irregular.</b></p> <p>Se considera <b>persona trabajadora migrante</b> a quien vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional. <b>La condición migratoria de una persona no puede ser un obstáculo en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.</b></p> <p>Asimismo se reconocerá una protección especial a <b>las personas beneficiarias</b> del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a las solicitantes de asilo.</p>

	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a las solicitantes de asilo.	
(14) Pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.	(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente, es decir sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.  Se entiende que es una situación en la cual personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.	(14) <b>También</b> pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad <b>quienes han tenido que desplazarse internamente sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.</b>  <b>Comprende a</b> personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; <b>asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.</b>
7.- Pobreza		
(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la	(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para	(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia

<p>justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>	<p>el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad, por lo que los Poderes Judiciales deberán asegurar medidas tales como la asignación de ayudas económicas, para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, considerando esta condición como una limitante que impide el acceso a la justicia a diversas poblaciones, entre ellas los pueblos indígenas. Asimismo, asistencia técnica gratuita.</p>	<p>especialmente <b>agravado cuando</b> concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>
<p>(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.</p>	<p>(16) Se promoverán cambios en la cultura judicial, para que tratándose de personas en condición de pobreza, se les den a conocer sus derechos y la forma de interactuar con el sistema de justicia de manera accesible. Ello deberá comprender no solo la utilización de un lenguaje oral sencillo, sino la emisión de resoluciones claras, mediante la eliminación de terminologías jurídicas innecesarias.</p>	<p>(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.</p> <p><b>Se podrán proponer entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.</b></p>
<p>8.- Género</p>		

<p>(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo modificación</b></p>
<p>(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>	<p>(18) Sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, se entiende por discriminación contra la mujer independientemente de su estado civil, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.</p>	<p><b>No hubo acuerdo en relación con la modificación propuesta, se vuelve a la Regla original</b></p>
<p>(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica</p>	<p>(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.</p> <p>Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de</p>	<p>(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada <b>en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado</b> la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o <b>psicológico o afectación patrimonial</b> a la mujer, <b>así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad</b>, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p><b>El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer,</b></p>

	<p>condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.</p>	<p><b>incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer.</b></p> <p>Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a <b>diligencias, procedimientos</b>, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. (antiguo artículo 20)</p>
<p>(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.</p> <p>Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Este artículo se une en la propuesta al artículo 19, para crear un nuevo artículo 20.</p>	<p>(20) Asimismo, se evitará la discriminación por orientación sexual e identidad de género, entendiendo estas como el conjunto de creencias, opiniones, actitudes y comportamientos de agresión, odio, desprecio, ridiculización, entre otros., que se producen contra personas lesbianas, homosexuales, transgénero, travestis, bisexuales, intersexo, es decir contra personas no heterosexuales.</p> <p>La discriminación contra estas personas es una forma de violencia resultado de acciones u omisiones, que puede ser intencionada o inconsciente, sutil o</p>	<p><b>(20) Son causa de vulneración de acceso a la justicia, las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género.</b></p>

	<p>abiertamente hostil, causando dolor y sufrimiento a quienes la reciben. La discriminación por orientación sexual o identidad de género; está fundamentada en prejuicios, estereotipos sociales y la no aceptación de la diversidad humana; lo cual afecta el acceso a la justicia de este colectivo. En su interacción con el sistema de justicia, deberán ser respetados sus derechos.</p>	
<p>9.- Pertenencia a minorías</p>		
<p>(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una <b><u>minoría</u></b> nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.</p>	<p><b><u>9.- Condición nacional o étnica, religiosa y lingüística</u></b></p> <p>(21) Una persona puede encontrarse en situación de vulnerabilidad, al diferir de la mayoría de la población, por su condición nacional o étnica, lingüística y/o sus creencias o prácticas religiosas o la ausencia de éstas. En cualquiera de estas situaciones si hay interacción con el sistema de justicia, deberá respetarse su dignidad.</p>	<p><b>No hubo acuerdo en relación con la modificación propuesta, se vuelve a la Regla original</b></p>
<p>10.- Privación de libertad</p>		

<p>(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.</p>	<p>(22) A efecto de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental, por pensión alimentaria, o por cualquier otro motivo. La privación de libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, la totalidad de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurren una o más condiciones de vulnerabilidad, que agravan su situación, entre ellas la privación de libertad tratándose de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mujeres.</li> <li>b) Personas menores de edad.</li> <li>c) Personas indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas culturales.</li> <li>d) Personas en condición de pobreza.</li> <li>e) Personas discriminadas por orientación sexual e identidad de género.</li> <li>f) Personas con discapacidad psicosocial en prisión o internadas en establecimientos médicos como consecuencia de un proceso judicial.</li> <li>g) Personas adultas mayores</li> <li>h) Personas migrantes, refugiadas o desplazadas.</li> </ul>	<p>(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.</p> <p>En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.</p>
---	---	--



	<p>h) Personas que se encuentran en cualquier otra situación no señalada taxativamente, pero que les coloca en una clara desventaja, con respecto a la mayoría de la población.</p> <p>Se considerará parte integral de la tutela de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, la creación de redes interinstitucionales de apoyo, que promuevan la desprisonalización, cuando la privación de libertad se deba a medidas cautelares o administrativas; así como la reinserción social, de modo que se garantice el acceso a oportunidades laborales y educativas que mejoren su calidad de vida (se fundieron en una sola las Reglas 22 y 23)</p>	
<p>(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.</p>	<p>(23) Será obligación ineludible del personal que integra el sistema de justicia, de realizar visitas de monitoreo y vigilancia a todos los espacios físicos donde una persona sea ubicada con ocasión de cumplir un período de privación de libertad, sean éstas celdas judiciales o administrativas, centros penitenciarios o médicos.</p> <p>El deber de vigilancia y monitoreo se completará con independencia de la situación jurídica de la persona detenida. Estas visitas deberán realizarse a la brevedad cuando se inicia la privación de</p>	<p><b>No hubo acuerdo en relación con la modificación propuesta, se vuelve a la Regla original</b></p>

	<p>libertad, de forma constante, periódica y oportuna. Las visitas tendrán como propósito constatar las condiciones generales de detención, para verificar que éstas cumplan con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. En caso de detectarse la lesión a derechos fundamentales de la población privada de libertad, las personas responsables del monitoreo realizado, deberán plantear las acciones o realizar las coordinaciones pertinentes para lograr la efectiva vigencia de estos derechos.</p>	
--	--	--

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN

**(Reglas de la 24 a la 42)**

**España**

**Capítulo I Preliminar**

**Sección 3ª. Destinatarios: actores del sistema de justicia**

**Capítulo II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos**

**Sección 1ª. Cultura jurídica**

**Sección 2ª. Asistencia legal y defensa pública**

**Sección 3ª. Derecho a intérprete**

**Sección 4ª. Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA POR ESPAÑA	REDACCIÓN FINAL
<b>Sección 3ª.-Personas Destinatarias: responsables, integrantes y colaboradoras del sistema de justicia</b>		
(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas: a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) Los Abogados y otros	(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas: a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y	(24) <b>Serán destinatarias</b> del contenido de las presentes Reglas las siguientes personas: a) <b>las</b> responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) <b>integrantes de la Judicatura, Fiscalías, Defensorías Públicas, Procuradurías y demás personal</b> que labore en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) <b>Profesionales en abogacía y derecho, así como</b>

<p>profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.</p>	<p>Agrupaciones de Abogados; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, los poderes públicos, los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.</p>	<p><b>sus colegios y agrupaciones;</b> d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, <b>los poderes públicos con competencias en administración de justicia,</b> los operadores (as) del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.</p>
---	--	---

**Capítulo II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos**

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

<p>(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
--	---------------------------	---

**Sección 1ª.- Cultura jurídica**

<p>(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los</p>	<p>(26) Se promoverán, desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima, todas las actuaciones y</p>	<p>(26) Se promoverán, <b>desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima,</b> todas las actuaciones y</p>
---	--	---

procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.	apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.	apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.	<b>Queda igual</b>	<b>No hubo propuesta de modificación</b>
<b>Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública</b>		
<b>1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad</b>		
(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:  • En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad,	(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:  • En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e	(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:  • En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se

<p>incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;</li> <li>• Y en materia de asistencia letrada al detenido.</li> </ul>	<p>incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;</li> <li>• Y en materia de asistencia letrada al detenido.</li> </ul>	<p>ha iniciado un proceso judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales <b>y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;</b></li> <li>• Y en materia de asistencia letrada <b>a la persona privada de libertad.</b></li> </ul>
<p>(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogado todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.</p>		<p>(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados <b>y abogadas</b> todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.</p>

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita		
(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.	<b>Queda igual</b>	<b>No hubo propuesta de modificación</b>
(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.	<p>(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad y confidencialidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad facilitados por las Administraciones Públicas, a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.</p> <p>Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia doméstica tendrán derecho a medidas de asistencia y protección.</p>	<p>(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad <b>y confidencialidad de los servicios</b> de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad, <b>facilitados por las Administraciones Públicas</b> a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.</p> <p><b>Las personas menores de edad cuya madre sea víctima de violencia de género o doméstica, tendrán derecho a medidas de asistencia y protección gratuitas.</b></p>
Sección 3ª.- Derecho a <b>personas intérpretes o traductoras</b>		
(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la	(32) Se garantizará la asistencia gratuita de un intérprete cuando el extranjero que no conozca	(32) Se garantizará <b>la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora, cuando quien</b>

<p>lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.</p>	<p>la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.</p> <p>Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.</p>	<p>hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva.</p> <p>Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.</p> <p>Las interpretaciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.</p>
--	--	--

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.

<p>(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
--	---------------------------	---

1.- Medidas procesales.



Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan a la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación.

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

**Queda igual**

**No hubo propuesta de modificación**

(35) Oralidad.

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

**Queda igual**

**No hubo propuesta de modificación**

<p>(36) Formularios.</p> <p>Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.</p>	<p>(36) Formularios.</p> <p>Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, confidenciales y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.</p> <p>Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad.</p>	<p>(36) Formularios.</p> <p>Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, gratuitos y garantizando su confidencialidad y protegiendo los datos de las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.</p> <p>Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.</p>
<p>(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba.</p> <p>Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>

<p>grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.</p>		
<p>2.- Medidas de organización y gestión judicial.</p> <p>Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas resultarán de aplicación <b>a quienes administren justicia.</b></p>		
<p>(38) Agilidad y prioridad.</p> <p>Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p>		<p>(38) Agilidad y prioridad.</p> <p>Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p> <p><b>Se colocará en los expedientes un distintivo visible, que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad.</b></p>

<p>(39) Coordinación.</p> <p>Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>(40) Especialización.</p> <p>Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.</p>	<p>(40) Especialización.</p> <p>Se adoptarán medidas por parte de los poderes públicos destinadas a la especialización de los Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, médicos forenses, personal al servicio de la Administración de justicia y, en su caso, funcionarios de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que desempeñen funciones en esta materia, y, en general, a todos los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las víctimas necesitadas de especial protección, a las personas en condición de vulnerabilidad y a los menores con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema</p>	<p>(40) Especialización.</p> <p>Por parte de los poderes públicos con competencias en administración de justicia se adoptarán medidas destinadas a la especialización de quienes operan el sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad y en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores de edad con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.</p>

	judicial.	
<p>(41) Actuación interdisciplinaria.</p> <p>Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>(41) Actuación interdisciplinaria.</p> <p>Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, así como la elaboración de protocolos conjuntos de actuación para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>(41) Actuación interdisciplinaria.</p> <p>Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios, integrados por <b>personas</b> profesionales de las distintas áreas, <b>así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta</b> para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.</p>
<p>(42) Proximidad.</p> <p>Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN  
**(Reglas de la 43 a la 49)**

***Panamá***

**Capítulo II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos**  
**Sección 5ª. Medios **alternativos** de resolución de conflictos**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA POR PANAMÁ	REDACCIÓN FINAL
Sección 5ª.- Medios Alternativos de Resolución de conflictos		
1.- Medios Alternativos y Personas en condición de Vulnerabilidad		
(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.	43) Se fomentarán los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como primer paso para resolver cualquier incidente antes de ser atendido por la esfera judicial.  La mediación, la conciliación, el arbitraje y	(43) Se impulsarán <b>los medios alternativos</b> de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.

<p>La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.</p>	<p>cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, brinda la oportunidad a que las partes puedan ser los protagonistas en el proceso y de poderlo resolver según su voluntad, y a su vez, de poder descongestionar el acceso a la justicia para los casos que sí requieran un mejor acceso a los tribunales.</p> <p>*****</p> <p>(43) Se impulsará como primera opción las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.</p> <p>*****</p> <p>(43)La utilización de las formas alternativas de resolución de conflictos es una vía de acceso a la justicia, sin limitar al ciudadano su derecho a un proceso como garantía y un derecho humano.</p> <p>Se establecerán políticas que busquen la legitimación cultural y social de las formas alternativas de resolución de conflictos, de manera que los ciudadanos comprendan sus beneficios.</p> <p>Estas reglas deben ser interpretadas a la luz del Corpus Iuris del Sistema Internacional de protección de los Derechos humanos.</p>	<p>Los medios alternativos de resolución de conflictos, deben integrarse en los servicios que las administraciones públicas han de ofrecer a las personas usuarias del sistema de justicia y en especial a las personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a optimizar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.</p>

<p>(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.</p>	<p>(44) En todo caso, antes de utilizar una forma alternativa de solución en un conflicto concreto, se tomarán en consideración los derechos humanos de las personas, así como las circunstancias particulares de cada uno/a de los/as afectados/as, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.</p> <p>Se fomentará la capacitación integral de los/as mediadores/as, árbitros, facilitadores/as judiciales comunitarios/as y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto. Especialmente importante es incluir formación en materia de Derechos Humanos, género, diversidad e interculturalidad.</p> <p>Los centros que brinden servicios en materia de las formas alternativas de resolución de conflictos, serán dotados de los recursos materiales y humanos necesarios para optimizar su gestión.</p>	<p>(44) En todo caso, <b>antes de utilizar</b> una forma alternativa de solución en un conflicto concreto, se tomarán en consideración <b>los derechos humanos de las personas intervinientes, así como las circunstancias particulares de cada una,</b> especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.</p> <p>Se fomentará la capacitación <b>integral y sensibilización de las personas mediadoras, árbitros, facilitadoras judiciales comunitarias y demás personas</b> que intervengan en la resolución del conflicto. <b>Especialmente importante resulta incluir formación en materia de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.</b></p>
---	--	---

**2.- Difusión e información**

<p>(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.</p>	<p>(45) Se deberá promover la legitimación cultural y social en materia de estas formas alternativas de resolución de conflictos, en especial se difundirá la existencia y características de estos métodos entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios, cuando la ley permita su</p>	<p><b>No hubo acuerdo en relación con la modificación propuesta, se vuelve a la Regla original</b></p>
---	---	--



	<p>utilización, estableciendo políticas y/o programas nacionales de divulgación y educación, en todos los niveles. *****</p> <p>(45) La difusión de las Reglas deberá ser permanente y hacerse por todos los medios educativos y de comunicación disponibles, de manera que toda la población beneficiaria conozca este instrumento legal.</p>	
<p>(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos.</p> <p>Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.</p>	<p>(46) Los centros que presten el servicio de formas alternativas a la solución de conflictos contarán con un protocolo de actuación para la atención integral de la persona en condición de vulnerabilidad. Se prestará especial atención cuando el usuario sea una persona víctima de algún delito. Las víctimas de violencia de género tendrán todas las garantías procesales que eviten su revictimización.</p> <p>Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos, así como los derechos humanos procesales que le asisten en caso de no tener éxito el medio alternativo escogido.</p>	<p>(46) Cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos.</p> <p>Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.</p> <p><b>A tal efecto se elaborarán los correspondientes protocolos de actuación.</b></p>

### 3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para **las personas** menores de edad cuando sea necesaria, **o con la asistencia, apoyo o representación legal cuando su condición lo requiera.**

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

### **Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, Afrodescendientes, o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales**

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, la comunidad afrodescendiente y otras comunidades conformadas por minorías

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, **la comunidad afrodescendiente y otras diversidades étnicas y culturales.**

<p>indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>	<p>étnicas.</p> <p>Se debe propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicional de las comunidades arriba mencionadas, basada en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>	<p><b>Se propiciará</b> la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal <b>y los medios de administración de justicia tradicionales de las comunidades mencionadas</b>, basadas en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>
<p>(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.</p>	<p>(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las comunidades indígenas, afrodescendientes y de minorías étnicas, por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.</p> <p>Se promoverá que los centros que brindan el servicio de formas alternativas de resolución de conflictos, tengan equipos que incluyan personas representativas de la diversidad de la población.</p>	<p>(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de <b>las comunidades indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales</b>, por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural <b>y/o antropológico</b>, y al derecho a expresarse en el propio idioma.</p>

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN**  
**(Reglas de la 50 a la 61)**

**Argentina**

**Capítulo III: Celebración de actos judiciales**  
**Sección 1ª. Información procesal o jurisprudencia**  
**Sección 2ª. Comprensión de actuaciones judiciales**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA POR ARGENTINA	REDACCIÓN FINAL
<p>Capítulo III: Celebración de <b>actuaciones</b> judiciales.</p> <p>El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición</p>		
<p>(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición devulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.</p>	<p>(50) Se velará para que en todas las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, se respete su dignidad, otorgándole un trato diferenciado, adecuado a las circunstancias propias de su situación.</p>	<p>(50) Se velará para que en <b>todas las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad,</b> se respete su dignidad, otorgándole un trato <b>diferenciado</b> adecuado a las circunstancias propias de su situación.</p>

Sección 1ª. – Información procesal o jurisprudencia.

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad. En ninguna circunstancia se realizarán actuaciones, para las que se requiera su consentimiento informado, si este no ha sido suministrado por la persona en condición de vulnerabilidad

**No hubo acuerdo en relación con la modificación propuesta, se vuelve a la Regla original**

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o

(52) Cuando la persona en condición de vulnerabilidad participe en una actuación judicial, en cualquier situación, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- Si la actuación judicial a realizarse, es gratuita o no.
- Su rol dentro de dicha actuación.

(52) Cuando la persona **en condición de vulnerabilidad** participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- Su papel dentro de dicha actuación
- La modalidad de apoyo o asistencia** que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de **cuál** organismo o

<p>institución puede prestarlo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir, en relación con la concreta actuación, así como la información de cuál organismo o institución puede prestarlo.</li> <li>•En todas las actuaciones en las que participen personas con diversas discapacidades, deberán ser informadas respetando su autonomía personal, de acuerdo con la armonización que deben realizar los Estados, de la legislación nacional a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.</li> </ul>	<p>institución puede prestarlo.</p>
<p>(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.</li> <li>•Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso</li> <li>•La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento</li> </ul>	<p>(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses, será obligación de los órganos competentes suministrarla. Dicha información deberá incluir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.</li> <li>•Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso.</li> <li>•La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico, o a la asistencia técnico-jurídica gratuita, en los casos en los que sea contemplado por el ordenamiento existente este derecho.</li> </ul>	<p>(53) <b>Quien</b> sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. <b>Los órganos competentes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para suministrarla.</b> Dicha información deberá incluir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•<b>La modalidad</b> de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.</li> <li>•Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, <b>incluida la posibilidad de ejercitar la acción de manera individual o colectiva.</b></li> <li>•La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos</li> </ul>

<p>existente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Las dependencias u organismos del Estado, así como organizaciones no gubernamentales, donde puede dirigirse para recibir apoyo o asistencia. De ser posible se deberá indicar la modalidad de apoyo o asistencia que brindan.</li> </ul>	<p>en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La <b>modalidad</b> de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.</li> </ul> <p>Se facilitará a las personas con discapacidad información sobre las actuaciones judiciales, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.</p>
--	--	--

**2.- Tiempo de información**

<p>(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.</p>	<p>(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.</p> <p>La información que se debe brindar, comprende todas aquellas instancias procedimentales que se encuentran vinculadas con el proceso judicial, pero que resultan previas, como es el derecho a la aplicación de Medios Alternos y Restaurativos de Resolución de conflictos</p>	<p>(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal, <b>así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.</b></p>
--	--	---

**3.- Forma o medios para el suministro de la información**

<p>(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.</p> <p>Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad</p>	<p>(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Los estados deben garantizar la existencia de oficinas de información u otras entidades similares, creadas al efecto. Asimismo, deberán velar por el fortalecimiento de estas instancias.</p> <p>Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.</p>	<p>(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. <b>Los Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.</b></p> <p><b>Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de manera accesible, comprensible y adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad.</b></p>
<p>4.- Disposiciones relativas a la víctima</p>		
<p>(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.</li> <li>•Lugar y modo en que pueden presentar</li> </ul>	<p>(56) Se propone que también se informe a la víctima sobre las posibles medidas cautelares (cautelares clásicas, autosatisfactivas; autónomas) o de prevención (tutela preventiva; medidas de restricción) y de las instancias previas a diversas clases de procesos judiciales que existen (mediación), en relación al conflicto.</p>	<p>(56) Se promoverá que las víctimas reciban información, <b>desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (as), sin retrasos innecesarios,</b> sobre los siguientes elementos del proceso <b>judicial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para</b></li> </ul>



<p>una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Curso dado a su denuncia o escrito.</li> <li>•Fases relevantes del desarrollo del proceso.</li> <li>•Resoluciones que dicte el órgano judicial.</li> </ul>		<p>obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Derecho a denunciar y en su caso el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.</li> <li>c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica, y en su caso condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.</li> <li>d) Posibilidad de solicitar medidas de protección, cautelares y, en su caso procedimiento para hacerlo.</li> <li>e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso procedimiento para reclamarlas.</li> <li>f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.</li> <li>g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.</li> <li>h) Procedimiento por medio del cual la víctima puede ejercer sus derechos en el caso de que resida en el extranjero.</li> <li>i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.</li> <li>j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.</li> </ul>
---	--	---

		<p>k) Servicios de justicia restaurativa disponibles en los casos legalmente procedentes.</p> <p>l) Supuestos en los que puede obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso procedimiento para reclamarlo.</p> <p>Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.</p>
<p>(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar</p>	<p>(57) Se ha planteado la inquietud sobre la precisión técnica de la frase “bienes jurídicos de la víctima”.</p>	<p>(57) Cuando exista riesgo para la vida, integridad psicofísica y/o el patrimonio, de la víctima, se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.</p>
<p>Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales</p>		
<p>(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la</p>	<p>(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión</p>	<p>(58) Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida.</p>

<p>comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.</p>	<p>de las actuaciones judiciales en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado. Incluyendo sistema Braille, la asistencia de personas intérpretes y traductoras de idiomas extranjeros, intérpretes de lengua de señas, el uso de Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), de acuerdo con las circunstancias citadas en la Regla 32. Asimismo, haciendo uso de cualquier otra nueva Tecnología de la Información y la Comunicación al alcance. En todo caso se respetará la forma de comunicación que escoja la persona en condición de vulnerabilidad, sea esta tradicional o no.</p>	<p>Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión <b>de las actuaciones judiciales</b>, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.</p>
---	--	---

**1.- Notificaciones y requerimientos**

<p>(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones</p>	<p>(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones cuando resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.</p>	<p>(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.</p> <p><b>Se procurará que el instrumento de notificación</b></p>
---	--	--

<p>conminatorias.</p>	<p>Los actos de comunicación especialmente a las personas con discapacidad, deberán realizarse de manera comprensible y accesible, considerando las particularidades de cada una y garantizando el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>La cédula de notificación deberá ir acompañada de un documento en formato accesible de audio, digital, electrónico, Braille o cualquier otro, conforme a los avances tecnológicos, o bien en el medio idóneo que haga comprensible la comunicación a la persona destinataria.</p>	<p>sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances tecnológicos que torne idónea y comprensible la comunicación a la persona destinataria.</p>
-----------------------	--	---

**2.- Contenido de las resoluciones judiciales**

<p>(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.</p>	<p>(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Deberá además respetarse el uso de lenguaje inclusivo.</p>	<p>(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. <b>Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo.</b></p>
---	--	--

**3.- Comprensión de actuaciones orales**

<p>(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
--	---------------------------	---

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN**  
**(Reglas de la 62 a la 84)**

**HONDURAS**

**Capítulo III: Celebración de actuaciones judiciales**  
**Sección 3ª. Comparecencia en dependencias judiciales**  
**Sección 4ª. Protección de la intimidad**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA	REDACCIÓN FINAL
Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales.		
(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.		(62) Se velará para que la comparecencia en <b>los actos y actuaciones</b> judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.
1.- Información sobre la comparecencia		
(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad		(63) Con carácter previo al acto <b>o actuación</b> judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información

<p>información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.</p>		<p>directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.</p>
<p>2. Asistencia</p>		
<p>(64) Previa a la celebración del acto</p> <p>Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.</p>		<p>(64) Previa a la celebración <b>de la actuación</b></p> <p>Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, personas intérpretes, traductoras u otras que se consideren necesarias) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial; <b>al servicio de las personas en condición de vulnerabilidad.</b></p>
<p>(65) Durante el acto judicial</p> <p>Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales</p>		<p>(65) Durante el acto judicial</p> <p>Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con</p>

<p>se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.</p> <p>También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.</p>		<p>la presencia de <b>una persona</b> profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.</p> <p>También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.</p>
---	--	--

### 3.- Condiciones de la comparecencia

#### Lugar de la comparecencia

<p>(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la</p>		<p>(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima, <b>entendida en los términos de la Regla 10 con la persona presuntamente infractora</b>; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección</p>



víctima.		visual de la víctima y evitando su revictimización.
<b>Tiempo de la comparecencia</b>		
<p>(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.</p> <p>Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.</p> <p>Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.</p>		<p>(68) Se procurará que la persona <b>en condición de vulnerabilidad</b> espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.</p> <p>Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente, <b>no obstante para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad; entre otras: ubicación y condiciones geográficas del lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado.</b></p> <p>Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.</p>
(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa	<b>Queda igual</b>	<b>No hubo propuesta de modificación</b>

<p>jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.</p>		
<p>(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.</p>		<p>(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales <b>en los términos establecidos en la Regla 37.</b></p>
<p>Forma de la comparecencia</p>		
<p>(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas</p>		<p>(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, <b>el tipo y</b> el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla</p>

claras, con una estructura sencilla		
(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.		(73) Quienes participen en el acto de comparecencia <b>no deben</b> emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona en condición de vulnerabilidad.
<p>(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.</p> <p>A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.</p>		<p>(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública. Podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones <b>especialmente adaptadas</b> que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.</p> <p>A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.</p>
4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad		

<p>(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de medicación</b></p>
<p>(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja</p>		<p>(76) Se prestará especial atención <b>a fin de tomar las medidas pertinentes</b> en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas menores <b>de edad</b> víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, <b>o víctimas de delitos de odio.</b></p>
<p><b>5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad</b></p>		
<p>(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el</p>		<p>(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá <b>la eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas, de información, comunicación y actitudinales</b> facilitando tanto</p>

acceso como la estancia en los edificios judiciales.		el acceso como la estancia en los edificios judiciales.
<b>6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales</b>		
<p>(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se deberán celebrar en una sala adecuada.</li> <li>•Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.</li> <li>•Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.</li> </ul>		<p>(78) En los actos judiciales en los que <b>intervengan personas</b> menores de edad, se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral.</p> <p><b>A tales fines los actos judiciales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación.</li> <li>• Se <b>facilitará</b> la comprensión utilizando un lenguaje sencillo.</li> <li>• Se <b>evitarán</b> todos los formalismos innecesarios tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.</li> </ul>
<b>7.- Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y a otras diversidades étnicas y culturales</b>		

<p>(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.</p>		<p>(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad y <b>cosmovisión</b>, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas <b>pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales</b> conforme al ordenamiento jurídico de cada país.</p>
<p>Sección 4ª.- Protección de la intimidad</p>		
<p>1.- Reserva de las actuaciones judiciales</p>		
<p>(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.</p>		<p>(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, <b>podrán adoptarse las medidas necesarias para su protección y en particular la posibilidad de que las actuaciones judiciales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas, así como impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas en situación de vulnerabilidad.</b></p>
<p>2.- Imagen</p>		

<p>(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.</p>		<p>(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad, <b>por lo que deberán adoptarse las medidas pertinentes para ello.</b></p>
<p>(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.</p>		<p>(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva su <b>a</b> desarrollo integral como persona</p>
<p>3.- Protección de datos personales</p>		
<p>(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.</p>		<p>(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, <b>deberá evitarse la divulgación y publicidad</b> de los datos de carácter personal de <b>quienes se encuentran en esa condición.</b></p>
<p>(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital</p>		<p>(84) <b>Se garantizará la protección de los datos personales contenidos</b> en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento</p>

o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.		automatizado.
---	--	---------------



**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN  
(Reglas de la 85 a la 100)**

***Ecuador***

**Capítulo IV: Eficacia de las Reglas**

REGLA ACTUAL	REGLA PROPUESTA POR ECUADOR	REDACCIÓN FINAL
<p align="center">Capítulo IV: Eficacia de las Reglas</p> <p>Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.</p>		
<p align="center">1.- Principio general de colaboración</p>		
<p>(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.</p> <p>La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de</p>	<p><b>(86)</b> Se asegurará la implementación de una instancia permanente para monitorear el cumplimiento de las presentes reglas en la que también puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.</p>	<p>(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre las personas e instituciones destinatarias, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.</p> <p>La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país. <b>Quienes</b></p>

<p>cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.</p>		<p><b>impulsen</b> las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para <b>identificar a dichos órganos y entidades, como para</b> recabar su participación y mantener su colaboración durante todo el proceso.</p>
<p>(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.</p>		<p><b>(86) Se implementará un foro permanente para el cumplimiento de las presentes reglas en el que también</b> puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial</p>
<p>(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.</p>	<p><b>(87)</b> Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.</p>	<p><b>87)</b> Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, <b>a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.</b></p>
<p>(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>

<p>competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.</p>		
<p>(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.</p>	<p><b>(89)</b> Cada país fomentará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.</p>	<p><b>(89)</b> Cada país <b>fomentará la</b> participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas <b>en condiciones de vulnerabilidad.</b></p>
<p>2.- Cooperación Internacional</p>		
<p>(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.</p> <p>Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.</p>	<p><b>(90)</b> Se promoverá la creación de espacios e insumos de trabajo que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.</p> <p>Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados, los mismos que se reunirán de manera periódica, al menos una vez al año.</p>	<p><b>No hubo acuerdo de modificación, se vuelve a la Regla original.</b></p>

	<p>Asimismo, se deberán destinar los recursos necesarios para la creación de plataformas digitales que faciliten la comunicación permanente entre las personas delegadas de los distintos países para el intercambio de información, prácticas, manuales, entre otros documentos, que promuevan la eficacia de estas reglas.</p>	
<p>(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.</li> <li>•Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.</li> <li>•Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.</li> </ul>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>3.- Investigación y estudios</p>		

<p>(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>4.- Sensibilización y formación de profesionales</p>		
<p>(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.</p>	<p><b>(93)</b> Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad de acuerdo a cada grupo beneficiario y en marco de los contenidos de las presentes Reglas.</p>	<p><b>93)</b> Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas, <b>atendiendo a las necesidades de cada grupo de personas beneficiarias.</b></p>
<p>(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.</p>	<p>(94) Agregar un inciso final:</p> <p>Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se propiciarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.</p>	<p>(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p><b>Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se realizarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.</b></p>

5.- Nuevas tecnologías		
(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.		(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso <b>tecnológico</b> para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales		
(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.	<b>Queda igual</b>	<b>No hubo propuesta de modificación</b>
(97) Asimismo se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.	Incorporar un inciso final: (97) Estos instrumentos deberán realizarse de manera regular y estar disponibles en formatos físicos y digitales.	97) Se elaborará periódicamente un catálogo de instrumentos internacionales, <b>en formatos físicos y digitales accesibles</b> , referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.
7.- Difusión		

<p>(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p>(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>	<p><b>No hubo propuesta de modificación</b></p>
<p><b>8.- Comisión de Seguimiento</b></p>		
<p>(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.</li> <li>• Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.</li> <li>• A través de los órganos correspondientes de la Cumbre,</li> </ul>		<p>(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.</li> <li>• Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.</li> <li>• A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos</li> </ul>

<p>promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>• Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.</p> <p>La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por laumbre Judicial Iberoamericana.</p> <p>En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.</p>		<p>y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.</li> <li>• Proponer la convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.</li> <li>• Canalizar las iniciativas de formación y difusión sobre las Reglas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.</li> </ul> <p>La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.</p> <p>En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.</p>
--	--	--



